

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

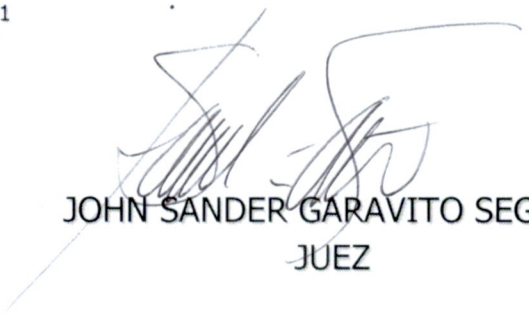
[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01807

Niégase la solicitud efectuada por la parte demandante de envío del oficio de embargo de cánones de arrendamiento, pues la medida cautelar no se ha decretado. Al respecto, téngase en cuenta que en el numeral 3º del auto de 30 de enero de 2020, se dispuso que previo a resolver sobre dicha cautela se indicara el nombre de la persona a la cual se comunicará la medida cautelar, sin que se observe que se hubiere suministrado tal información.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ

SR

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-87 de 1 de junio de 2021.